

ORDENANZA N°: 029/84.-

Ramallo, 5 de abril de 1984

VISTO:

La facultad que otorga a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 9233, a través de lo reglamentado en sus Artículos 1º, 2º y 3º; y,

CONSIDERANDO:

Que es facultad esta Municipalidad delegar en personas o entidades de bien público la organización de carreras cuadreras;

Que es de vital importancia que tal actividad cuente con un marco adecuado para su realización, contemplando los aspectos que hacen a su desarrollo, apuestas de los participantes en la competencia, de los organizadores y del público que asista;

Que la Municipalidad logre contar con una recaudación que le permita invertir en obras de bien público, favoreciendo las máximas necesidades de nuestra comunidad;

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase la realización de carreras de caballos en el Partido de Ramallo, ----- de conformidad con los términos de la Ley 9233.-----

ARTÍCULO 2º) La Municipalidad de Ramallo, podrá autorizar a organizaciones o entidades de bien público la construcción, mantenimiento y funcionamiento de pistas para carreras de caballos. Estas entidades percibirán por toda retribución, el producido de la venta de entradas a las competencias, las que están gravadas con el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de cada entrada.-----

ARTÍCULO 3º) La Municipalidad de Ramallo, de conformidad con lo determinado por el ----- Artículo 2º de la Ley 9233 designara para la realización de competencias hípcas y en su beneficio, a una entidad de bien público inscripta conforme a los términos de la Ley 9388/79 o a Cooperadoras Escolares, de conformidad con el orden de solicitud de realización de las competencias. Todo el movimiento para la venta de boletos, los remates obligatorios, liquidación del "Sport" de cada reunión y el pago a los apostadores, será fiscalizado por personal Jerárquico de la Comuna, designado por el Intendente Municipal. Corriendo los gastos de dicho personal, por parte de la entidad organizadora.-----

TITULO II
DE LAS APUESTAS:

ARTÍCULO 4º) Las apuestas a efectuar por los competidores y público en general, se ----- regirán por lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 9.233, y serán fiscalizadas y controladas por el personal Jerárquico Municipal-----

ARTÍCULO 5º) Queda prohibida toda apuesta que no se efectúe por la compra de boletos oficiales o por el sistema de "Remate". Del monto total recaudado por estos conceptos, se destinara un SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) para el pago a los apostadores, y un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) para los siguientes fines:
1) POR LA RECAUDACIÓN DE LA VENTA DE BOLETOS DE APUESTAS

- a) Un CINCO POR CIENTO (5%) de la recaudación a obrarse a la Municipalidad de Ramallo.
- b) Un CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el fondo de premios para los competidores.
- c) Un VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) en concepto de beneficio para la entidad organizadora, de la cual esta deberá deducir sus gastos.
- 2) DE LO OBTENIDO POR LAS APUESTAS EN FORMA DE REMATES
- d) Un CUATRO POR CIENTO (4%) de la recaudación a obrarse a la Municipalidad de Ramallo.
- e) Un CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el fondo de premios.
- f) Un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) en concepto de beneficio para la entidad organizadora, del cual esta deberá deducir sus gastos.-----

ARTÍCULO 6º) Cuando un caballo ganador no alcanzase a dar dividendos suficientes ----- para el pago de apuestas, cada boleto percibirá, al menos, su valor nominal, aunque con ellos se redujeran los porcentuales de descuento fijados por el artículo quinto de esta Ordenanza. Cuando una competencia fuere únicamente de dos caballos, en todos los casos se garantizara reduciendo los porcentuales de descuento, una garantía razonable para los apostadores del caballo ganador.-----

ARTÍCULO 7º) Las apuestas serán abonadas al apostador de los boletos, no pudiendo ----- discutirse la legitimidad de su tenencia. Deberán presentarse para su cobro antes del cierre definitivo de las boleterías en el día mismo de la carrera. Las apuestas serán abonadas previo fallo definitivo de la Comisión de carreras, salvo en los casos de graves irregularidades en las competencias, en las que no pueda decidirse en el mismo día. En estos supuestos, una vez proclamado el resultado de la carrera, se difundirá debidamente y la Municipalidad que habrá retenido los montos apostados, abonara los premios en el lugar y día que también se indique. La presentación de los boletos es condición imprescindible para su cobro. Las sumas que resulten de los boletos no presentados para su pago, ingresaran a la cuenta respectiva que la Municipalidad tenga habilitada, para su utilización.-----

ARTÍCULO 8º) Con antelación de 10 minutos a la hora de largada de cada carrera, serán ----- cerradas las boleterías de apuestas y se informara por pizarrones al público el número de boletos apostados a cada participante. Asimismo, no podrá largarse ninguna carrera posterior sin antes haber comenzado el pago de las apuestas correspondientes a la competencia inmediata anterior.-----

ARTÍCULO 9º) Cuando las apuestas se formalicen en forma de "Remates", se ajustaran ----- en un todo al siguiente sistema:

- a) Se presentara ante los apostadores, la nomina de caballos participantes en las carreras, con sus respectivos números de inscripción.
- b) Un funcionario "Rematador" oirá las apuestas que los apostadores formulen hasta llegar a una que no sea superada, a la que se adjudicara la posibilidad de elección del caballo de su preferencia.
- c) El caballo elegido será borrado de la lista y se adoptara el mismo procedimiento para ir eliminando de la nomina a cada uno de los participantes.
- d) Agotados todos los caballos de un remate o eliminado alguno de ellos por falta de apuestas, se procederá a realizar un nuevo remate entre los apostadores que se hallen interesados. Se efectuaran tantos remates como el tiempo lo permita, hasta el momento de cierre de ventanillas de ventas de boletos.
- e) Las sumas recaudadas de cada remate constituirán individualmente, un pozo común, denominado en adelante "Producto del remate", del que se retendrá una suma porcentual del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) quedando el saldo para abonar al apostador del caballo que resultare ganador de la carrera.
- f) Cuando por escaso número de apostadores el producto de lo recaudado no permita dividendos, siempre se garantizara al apostador una suma igual a la que hubiese abonado en el remate.-----

ARTÍCULO 10º) Como comprobante de haber efectuado una apuesta en forma de remate ----- te, cada apostador recibirá una boleto en la que conste: Número de

Carrera, número del remate, número del caballo elegido, importe de la apuesta abonada y porcentaje de deducción.-----

ARTÍCULO 11º) Cada remate será asentado en planillas, que se llevaran por triplicado,----- consignando los siguientes datos: Número de la Carrera, número del remate, número de boleto entregado al comprador, numero de caballo consignado en el boleto, monto de la apuesta y porcentaje de deducción.-----

TITULO III

DE LOS ORGANOS DECISORIOS DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 12º) Con carácter previo a la iniciación de este tipo de competencias deberá----- constituirse una "Comisión" Permanente de "Carreras" compuesta por un número de miembros impar, y no inferior a CINCO (5) personas y que fueren vecinos representativos de las actividades relacionadas con el Hipismo o conocedores de la materia. Dicha Comisión deberá ser oficializada por Decreto de la Municipalidad, y sus fallos serán inapelables.-----

ARTÍCULO 13º) La Comisión Permanente de Carreras designara a su vez, un "JURY"----- estable para el control o fiscalización de cada competencia. Estará integrada por un "LARGADOR" y tres "RAYEROS", los que emitirán opinión sobre el resultado de cada carrera, pero los resultados serán proclamados oficialmente por la Comisión Permanente de Carreras, la que sera soberana al respecto.-----

ARTÍCULO 14º) La Comisión Permanente de Carreras presentara la Municipalidad, den----- tro de los DIEZ (10) días de su oficialización, un reglamento de "Carre- ras", el que una vez aprobado determinara las bases de cada competencia.-----

TITULO IV

DE LAS APUESTAS DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 15º) Las apuestas entre los propietarios de los caballos participantes, previs----- tas en el Artículo 17º de la Ley 9233 se instrumentaran ante el funcionario jerárquico de la Municipalidad designado a tal efecto. Tributaran, en concepto de retribu- ción de servicios, una suma equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total apostado, con destino la Municipalidad.-----

ARTÍCULO 16º) Las apuestas a que se refiere el Artículo 15º de la presente Ordenanza,----- se instrumentarán en contratos que al menos contengan los siguientes datos:

- a) Datos identificatorios de cada uno de los apostadores.
- b) Monto de la apuesta y forma de cumplimiento.
- c) día y lugar de la carrera.
- d) Datos identificatorios de los caballos participantes, consignando al menos: Nombre del animal pelo, sexo y señas con el dibujo de cada una de las marcas.-----

TITULO V

DEL FONDO DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 17º) Se constituirá mediante el aporte del CINCO POR CIENTO (5%) de las----- apuestas por boletheadas y por los derechos de inscripción de cada participante.-----

ARTÍCULO 18º) La Municipalidad de Ramallo decretara los requisitos y estructuras míni----- mas que deberán presentarse por parte de la entidad autorizada a reali- zar carreras de caballos, para la concreción de pistas:

- Pista o pistas.
- Alambre perimetral de seguridad.
- Lugar de largada.
- Boxes o lugar de estadía de los animales, previo a la largada.

- Salón para: Boleterías, sala para la reunión da la Comisión de Carreras y "Jury", instalaciones sanitarias suficientes y acordes a la cantidad publico que se estima concurra a dichas reuniones, bufetes o cantinas, kioscos, accesos al lugar, etc. y toda otra mejora concurrente a asegurar al público comodidades, así como estadía de animales, etc..-----

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19º) Queda prohibida, dentro del ámbito del Hipódromo, en las zonas de juego, boleterías, pistas y rotonda, la permanencia de menores de 18 años, de acuerdo a los terminos de la Ley 6661, Artículo 61º.-----

ARTÍCULO 20º) La entidad organizadora, estará obligada a presentar la póliza de seguro al espectador de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.-----

ARTÍCULO 21º) Deróganse las Ordenanzas Municipales N°489/8l y 516/82 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 22) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 1984.-----